

Bogotá D.C.

Señor (a):

ANGIE CATALINA ÁVILA ORDOÑEZ

Propietaria Apartamento 810 Torre 2 TORRES DE BELLAVISTA Transversal 70d bis No. 68-75 Bogotá D.C. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-65689FECHA: 2019-12-21 16:39 PRO 52928Z FOLIOS: 1 ANEXOS: 2

ASUNTO: COMUNICA CIÓN-DESTINO: angle catalina avita ordoñez TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Tipo de acto administrativo: Auto No. 4374 de 19 de diciembre de 2018. Expediente No. 1-2017-18599

Dando cumplimiento al artículo tercero del Auto No. 4374 de 19 de diciembre de 2018 "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (2) folios.

Proyectó Francisco Iván Fuentes Calderón – Contratista SICU Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas-Contratista SICV







AUTO No. 4374 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 Pág. 1 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1º del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora ANGIE CATALINA ÁVILA ORDOÑEZ, en calidad de propietaria del apartamento 810 torre 2 del proyecto de vivienda TORRES DE BELLAVISTA, ubicado en la Transversal 70 D Bis No. 68-75 Sur de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentes en las zonas privadas del citado inmueble, contra la sociedad enajenadora AR CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor DANIEL GIRALDO CÁCERES, actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2017-18599, Queja 1-2017-18599-1 del 21 de marzo de 2017 (Folio 1).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que "una vez proferida la apertura de la investigación" (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita



AUTO No. 4374 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 Pág. 2 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión" -

de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)". Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que "(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)", de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección "(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)", siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 1031 de 30 de abril de 2018 (folios 19 a 22), ordenó abrir investigación administrativa en contra de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor DANIEL GIRALDO CÁCERES (o quien haga sus veces); acto administrativo por el cual le fue enviada la citación para realizar la notificación personal mediante oficio No. 2-2018-19565 del 4 de mayo de 2018 (Folios 23 y 24), cita a la cual no asistió. Debido a ello, este despacho procedió a realizar la notificación por aviso, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por lo que a través de oficio No. 2-2018-24549 (Folios 27 y 28) le fue enviado a la sociedad investigada copia íntegra del citado acto administrativo, el cual fue recibido el 8 de junio de 2018.



AUTO No. 4374 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 Pág. 3 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

De igual manera, le fue comunicado a la parte quejosa mediante oficio No. 2-2018-19566 del 4 de mayo de 2018 el cual fue recibido el día 9 del mismo mes (folios 25 y 26).

Que, mediante radicado No. 2-2018-24151 del 22 de junio de 2018 (Folios 29 a 39) la investigada AR CONSTRUCCIONES S.A.S, rindió descargos al Auto No. 1031 del 30 de abril; en el cual igualmente solicitó se citara a audiencia de mediación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Que, mediante oficios No. 2-2018-48311, 2-2018-48310 (Folios 41 a 42) se citó a audiencia de mediación el día 18 de octubre de 2018 a las 10:30 a.m., al representante de la investigada (o quien haga sus veces) y al quejoso, respectivamente.

Llegado el día y la hora para la audiencia de mediación, se hizo presente la quejosa sin que asistiera persona alguna por parte de la investigada, según consta en el acta No. 2018-SDH-1-2017-18599 (Folio 40).

De esta forma, dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora AR CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor DANIEL GIRALDO CÁCERES, un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2017-18599-1 del día 21 de marzo de 2017, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora AR CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor DANIEL GIRALDO CÁCERES, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.



AUTO No. 4374 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 Pág. 4 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora AR CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor DANIEL GIRALDO CÁCERES, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora ANGIE CATALINA ÁVILA ORDOÑEZ propietaria del apartamento 810 torre 2 del proyecto de vivienda TORRES DE BELLAVISTA, ubicado en la Transversal 70 D Bis No. 68-75 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de des mil dieciocho (2018)

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Francisco Iván Fuentes Calderón – Contratista SIGV Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas-Contratista SICV

